

Barranquilla, Atlántico. Octubre 22 del 2021.

Señor(a)

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** EDGARDO RAMOS TORRES

**ACCIONADO:** JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

**EDGARDO RAMOS TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.715.889, respetuosamente acudo a su despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, en contra del **JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, identificado con el NIT 802.021.451-8, para efectos de amparar mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. Esta acción es procedente toda vez que se trata de una actuación de una entidad pública que amenaza con violar mis derechos fundamentales. Todo lo anterior basado en los siguientes

#### **HECHOS:**

1. El 18 de agosto de 2021, en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 08001405301420190032400, presenté derecho de petición a través de memorial al **JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.
2. En la mencionada petición, se solicitó lo siguiente:
  - “1. **MANIFESTARSE** respecto de la solicitud del **DECRETO de EMPLAZAMIENTO** del señor **JOSÉ LUIS PÉREZ SALAZAR**, presentado el veinte (20) de noviembre del 2020, toda vez que se ignora el lugar físico o electrónico donde puede ser citado para que se efectúe la diligencia de notificación, así como la solicitud de **TENER POR NOTIFICADO** al señor **RICARDO BENJAMÍN BARRETO SEGOVIA** desde el viernes siete (07) de agosto del 2020, en concordancia a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.
  2. **RECONOCER** personería para actuar a la señora AURA ESPERANZA CASTRO PÉREZ C.C No. 1.192.802.663. Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, en virtud de la sustitución de poder a la que se hizo alusión en el Hecho 18º, y de la autorización para litigar emitida por la directora del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

3. **ENVIAR** a la suscrita apoderada, copia de las actuaciones realizadas por este despacho que involucren el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 080014053014–2019 00324 desde el 01 de julio del 2020 hasta junio del 2021, de haberse presentado el caso, o en su defecto **DIGITALIZAR** el expediente en la plataforma TYBA para efectos de tener acceso al mismo”.

3. No obstante, si bien el juzgado contaba con 30 días hábiles para dar respuesta, a la fecha de presentación de esta acción, no me ha sido notificado por parte del mismo la emisión de respuesta alguna.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Constitución Política Nacional en su artículo 23 establece: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Consecuente a lo expuesto en la disposición constitucional, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–), modificada por la Ley 1755 de 2015, en sus artículos 13 y ss. regula la presentación de los derechos de petición ante autoridades y el término para dar respuesta al mismo. Al respecto, el artículo 14 de la mencionada ley dispone: *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada...”* (subrayado por fuera de texto).

No obstante, en razón a la pandemia por Covid-19, el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 491 de 2020 amplió los términos para dar respuesta a los Derechos de Petición, extendiéndolos de 15 a 30 días hábiles a partir de su recepción (artículo 5). Por ello, el derecho de petición presentado el día dieciocho (18) de agosto del 2021 debería ser respondido, a más tardar, el veintinueve (29) de septiembre del año en curso.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia T-808 de 2012 ha establecido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra en la resolución pronta y oportuna de lo solicitado, determinando que este no implica únicamente el derecho a presentar solicitudes respetuosas ante entidades públicas o privadas, cualquiera que fuere el caso, sino que incluye a su vez, como componente esencial del mismo, la obligación que tiene el receptor del derecho de petición de emitir respuesta de fondo y el deber de comunicarla a quien lo ha presentado.

Reiterando lo anterior, en Sentencia T-206 de 2018, la Corte manifestó:

“De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía,

pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes”.

A su vez, establece en Sentencia C-951 de 2014 que la acción de tutela es procedente de manera directa en materia de derecho de petición, al tratarse de un derecho fundamental de aplicación inmediata, determinando que:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente en señalar que cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. En tal sentido, quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional”.

Por otro lado, sobre las peticiones elevadas ante autoridades y el deber que estas tienen de resolverlas de manera pronta y oportuna, en Sentencia T-394 de 2018 estableció el alto tribunal constitucional que: “Este deber se extiende a las autoridades judiciales, quienes se encuentran obligadas a resolver las solicitudes de los peticionarios en los términos prescritos por la Ley y la Constitución para tal efecto”

Adicional a lo anterior, respecto a la presentación de acciones de tutela contra autoridades, la Constitución Política de 1991, en su artículo 86, dispone:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Determinado lo anterior, interpongo acción de tutela ante su despacho en razón a: i) la falta de respuesta por parte del **JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** al derecho de petición presentado el día dieciocho (18) de agosto de 2021; y ii) que por la omisión de la autoridad mencionada, se ha visto vulnerado mi derecho fundamental de petición.

#### **PRETENSIONES:**

De acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos, señor(a) juez, le solicito respetuosamente:

1. **TUTELAR** mi derecho fundamental de petición.
2. **ORDENAR** al **JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** dar respuesta escrita, de fondo, con argumentos de hecho y de derecho, a la Petición presentada a través de mi apoderado, la sra. **AURA ESPERANZA CASTRO PÉREZ C.C No. 1.192.802.663**. Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, el día dieciocho (18) de agosto del 2021.

## **PRUEBAS Y ANEXOS:**

1. Documentales:
  - a. Copia de mi cédula de ciudadanía.
  - b. Copia de la petición presentada al **JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**
  - c. Prueba del envío del memorial, a través del cual se presentó la petición, mediante correo electrónico.

## **COMPETENCIA:**

Señor(a) Juez Civil del Circuito de Barranquilla (reparto), de acuerdo con *el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral quinto del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017*, por medio del cual se modifica el *artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015*, usted es competente para conocer de la presente acción de tutela.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1. Constitución Política Nacional
2. Decreto 2591 de 1991
3. Decreto 1938 de 2017
4. Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–)
5. Ley 1755 de 2015
6. Sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional
7. Sentencia T-206 de 2018 de la Corte Constitucional
8. Sentencia T-394 de 2018 de la Corte Constitucional
9. Sentencia T-808 de 2012 de la Corte Constitucional

## **JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este documento, que no he interpuesto otra acción de tutela relacionada con los mismos hechos y con las mismas causas que la motivan.

## **NOTIFICACIONES:**

Para efectos notificacionales, se podrá contactar a las partes en los siguientes lugares:

1. Lugar donde se podrá notificar a la parte accionante
  - a. Celular/WhatsApp: (+57) 3003588579
  - b. Correo electrónico: edgrato@yahoo.com
2. Lugar donde se podrá notificar a la parte accionada
  - a. Cl. 40 44-80 Edif. Centro Cívico Barranquilla – Atlántico. Piso 7. Teléfono: (+57) 3005177268
  - b. Correo electrónico: [cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del señor(a) juez,

Atte.



**EDGARDO RAMOS TORRES**  
C.C No. 3.715.889



De: **Procesos Judiciales cj** <procesosjudicialescj@uninorte.edu.co>  
Date: mié, 18 ago 2021 a las 16:33  
Subject: RAD 2019-00324 | MEMORIAL SOLICITUDES VARIAS | EDGARDO RAMOS VS RICARDO BARRETO Y OTRO  
To: <cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor(a)  
JUEZ CATORCE (14<sup>o</sup>) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA / ATLANTICO  
E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>RADICADO:</b>	080014053014 - 2019 - 00324
<b>DEMANDANTE:</b>	EDGARDO RAMOS TORRES
<b>DEMANDADOS:</b>	RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA. JOSE LUIS PEREZ SALAZAR.
<b>ASUNTO:</b>	MEMORIAL REALIZANDO RECUESTO DE ACTUACIONES NOTIFICACIONALES, REITERANDO SOLICITUD DEL DECRETO DE EMPLAZAMIENTO Y PRESENTANDO PETICIÓN.

**ANEXOS:** Memorial, sustitución de poder, autorización para litigar y demás anexos.

Para efectos notificacionales, solicitamos respetuosamente tener en cuenta la presente dirección electrónica, canal comunicacional que el Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte ha establecido para recibo y envío de escrito y actuaciones judiciales: [procesosjudicialescj@uninorte.edu.co](mailto:procesosjudicialescj@uninorte.edu.co)



**Consultorio Jurídico  
Universidad del Norte**

-----  
Gabriel E. Buitrago Cueto  
Asesor de Procesos Civil - Familia  
División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones  
Internacionales/Consultorio Jurídico  
Tel.: (+57) (5) 3509258  
[www.uninorte.edu.co](http://www.uninorte.edu.co)

✓ Remitente notificado con  
Mailtrack



**Consultorio Jurídico**

**Universidad del Norte**

-----  
Gabriel E. Buitrago Cueto  
Asesor de Procesos Civil - Familia  
División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones  
Internacionales/Consultorio Jurídico  
Tel.: (+57) (5) 3509258  
[www.uninorte.edu.co](http://www.uninorte.edu.co)

✓ Remitente notificado con  
Mailtrack

*Este correo no representa opinión o consentimiento oficial de la Universidad del Norte, por lo que esta no adquiere ninguna responsabilidad por su contenido, salvo en el caso de funcionarios en ejercicio de atribuciones reglamentarias. Puede provenir de una cuenta ofrecida a funcionarios o estudiantes, como parte del ejercicio educativo, evento en el cual tanto el mensaje como sus anexos son estrictamente confidenciales. Ha sido analizado con software antivirus; no obstante, no se garantiza que sea seguro o no contenga errores o virus, por lo que la Universidad del Norte no se hace responsable de su transmisión.*

**4 adjuntos**

- MEMORIAL SOLICITUDES VARIAS EDGARDO RAMOS TORRES \_compressed (1).pdf**  
95K
- ANEXOS MEMORIAL SOLICITUDES VARIAS - CASO EDGARDO RAMOS\_compressed.pdf**  
2900K
- FORMATO DE SUSTITUCIÓN DE PODER - AURA CASTRO\_compressed.pdf**  
33K
- AUTORIZACION PARA PROCESOS - AURA CASTRO\_compressed.pdf**  
23K

Doctor(a)

**JUEZ CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA / ATLÁNTICO**

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	080014053014 – 2019 - 00324
<b>DEMANDANTE:</b>	EDGARDO RAMOS TORRES.
<b>DEMANDADOS:</b>	RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA. JOSE LUIS PEREZ SALAZAR.
<b>ASUNTO:</b>	MEMORIAL REALIZANDO RECUESTO DE ACTUACIONES NOTIFICACIONALES, REITERANDO SOLICITUD DEL DECRETO DE EMPLAZAMIENTO Y PRESENTANDO PETICIÓN.

**AURA ESPERANZA CASTRO PÉREZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.802.663 y domiciliada en Barranquilla (Atlántico), estudiante de Derecho, adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico) mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogada por excepción, de conformidad con la Ley 583 de 2000, obrando en mi calidad de apoderada especial del ejecutante **EDGARDO RAMOS TORRES**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.715.889, me dirijo respetuosamente ante usted a fin de **REALIZAR RECUESTO DE ACTUACIONES NOTIFICACIONALES, REITERAR LA SOLICITUD DEL DECRETO DE EMPLAZAMIENTO Y PRESENTAR PETICIÓN**, con base en las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

- 1) El día **07 de mayo de 2019** se presentó **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo como partes procesales al señor **EDGARDO RAMOS TORRES**, en calidad de **DEMANDANTE**, y a los señores **JOSÉ PÉREZ SALAZAR** y **RICARDO BARRETO SEGOVIA** como **DEMANDADOS**. Adicionalmente, se presentó escrito de solicitud de medidas cautelares junto con el escrito de la demanda.
- 2) Posteriormente, el día **06 de junio de 2019** la aludida demanda fue inadmitida por no allegarse los correspondientes recibos de pago de los servicios públicos, requisito indispensable para propender por su ejecución.

- 3) Debido a lo anterior, se envió al juzgado memorial de subsanación de la demanda; dado que carecíamos de los soportes documentales respectivos, decidimos prescindir de la pretensión encaminada a obtener el reembolso de lo pagado por concepto de servicios públicos, y, por consiguiente, se modificó el acápite de pretensiones.
- 4) posteriormente, el **26 de junio de 2019** este despacho libró mandamiento de pago, notificado a través de estado con fecha **03 de julio de 2019**, por la suma adeudada por los demandados con ocasión al incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito el 16 de julio de 2018. No obstante, negó el mandamiento de pago por concepto de la **CLÁUSULA PENAL**, toda vez que a consideración de este despacho no cumplía los requisitos sustanciales del art. 422 del C.G.P. (obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados).
- 5) Aunado a lo anterior, se realizaron otras actuaciones procesales tendientes a materializar el cumplimiento del mandamiento ejecutivo y de las medidas cautelares decretadas, las cuales reposan en el expediente de este proceso.
- 6) Como parte ejecutante del proceso interesada en surtir el trámite notificaciónal, hemos realizado todas las actuaciones posibles y que se encuentran a nuestro alcance con la finalidad de cumplir con la carga procesal que tanto la Ley, como este despacho, nos han impuesto, consistente en la notificación a la parte demandada, **tal como se planteó el 20 de noviembre de 2020 a través de memorial allegado mediante correo electrónico.**
- 7) Precisamente, el día **04 de marzo de 2020** se realizó el envío a través de la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA S.A.** de las citaciones para la diligencia de notificación personal a la parte demandada de este proceso, conformada por los señores **RICARDO BENJAMÍN BARRETO SEGOVIA** y **JOSE LUIS PÉREZ SALAZAR**, en las direcciones indicadas por mi poderdante, las cuales figuran en el libelo demandatorio.
- 8) La citación del señor **RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA**, enviada a través de Guía No. 9112718102, fue debidamente entregada el día **05 de marzo de 2020** en la dirección indicada para el trámite notificaciónal en el escrito de demanda, tal como se acredita en los anexos de este memorial (Comunicado 1490958).
- 9) Respecto al señor **JOSE LUIS PEREZ SALAZAR**, la citación del mismo, enviada a través de Guía No. 9112718103, fue devuelta y en razón a ello se adujo que dicho demandado no reside en la dirección que se indicó para el trámite notificaciónal. La empresa de correo certificado **SERVIENTREGA S.A.** dejó constancia de lo

manifestado, tal como reposa en los soportes documentales anexos al presente memorial (Comunicado 1490959).

- 10) El día **13 de marzo de 2020**, su señoría nos notificó mediante estado que se nos requería para notificar en el término de 30 días hábiles, so pena de desistimiento tácito. No obstante, a través de Decreto 564 de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por **COVID-19**, los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio del 2020. Siendo así, el término inicialmente establecido por este despacho vencía el día **13 de agosto de 2020**.
- 11) En razón a lo anterior, el día **05 de agosto de 2020**, se realizó el envío del oficio de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** (acompañada de copia informal del mandamiento ejecutivo tal y como lo especifica la norma) al señor **RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA** mediante **SERVIENTREGA S.A** (Guía No. 9118329090), a la misma dirección a la cual se hizo el envío de la citación para la diligencia de notificación personal.
- 12) La notificación citada en el numeral anterior fue entregada en la dirección del señor **RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA** el día **06 de agosto de 2020**, dentro del término del requerimiento efectuado por este despacho. La misma fue recibida por la señora **OSIRIS SEGOVIA**, quien se identificó a sí misma como la madre del demandado. Lo anteriormente manifestado se encuentra acreditado en los anexos del presente memorial.
- 13) Acto seguido, el día **20 de noviembre de 2020**, se presentó mediante el correo electrónico de procesos judiciales del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE** ([procesosjudicialescj@uninorte.edu.co](mailto:procesosjudicialescj@uninorte.edu.co)) un **MEMORIAL ALLEGANDO SOPORTES NOTIFICACIONALES, Y SOLICITANDO EL DECRETO DE EMPLAZAMIENTO**, a través del cual se manifestaba, entre otras cosas, lo siguiente:
  - “8) Es decir, a fecha actual, el señor **RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA** se encuentra debidamente notificado, y pese a ello, desconocemos si ha realizado actuación alguna dentro del presente trámite.
  - 9) En lo concerniente al otro demandado, señor **JOSE LUIS PEREZ SALAZAR**, ha sido realmente imposible ubicar un lugar en el podemos notificarlo, u obtener su correo electrónico, pese a realizar muchas indagaciones e intentos, todos infructuosos”.
- 14) Adicionalmente y conforme a lo anterior, se deprecó en el acápite de solicitud del mismo lo citado a continuación:

**“1) DECRETAR el EMPLAZAMIENTO del señor JOSE LUIS PEREZ SALAZAR, toda vez que se envió citación para notificación personal, pero esta fue devuelta con anotación de que el señor JOSE LUIS PEREZ SALAZAR no reside ni labora en esa dirección. En razón a esto se ignora el lugar físico o electrónico donde puede ser citado para que se efectúe la diligencia de notificación.**

**2) TENER POR NOTIFICADO al señor RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA desde el viernes 7 de agosto de 2020, en atención a lo dispuesto en el artículo 292 del código general del proceso.**

**3) En especial, y muy respetuosamente, digitalizar el expediente en la plataforma TYBA, para efectos de tener acceso eficaz al mismo”.**

- 15) A la fecha de presentación de este memorial, no ha sido de nuestro conocimiento que el despacho se haya manifestado respecto a las solicitudes contenidas en el memorial previamente mencionado, de fecha **20 de noviembre de 2020**, pese a que se ha realizado la gestión revisional a través de los estados electrónicos publicados en la página de la Rama Judicial y la plataforma **TYBA**. Así mismo desconocemos si el señor **RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA** ha adelantado actuación procesal alguna.
- 16) Finalmente, cabe recalcar que según lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso, la interrupción de los términos por presentación de demandada sólo opera si el mandamiento ejecutivo se notifica al demandado dentro de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación del demandante de dicha providencia. Como parte demandante de este proceso, se entiende que fuimos notificados el **cuatro (04) de julio de 2019**, por lo tanto, se contaba con un año para notificar al demandado, término suspendido en razón a lo mencionado en el numeral 10 del acápite de consideraciones del presente memorial.
- 17) No obstante, a la fecha no se encuentra operando la interrupción de la prescripción, ni la inoperancia de la caducidad, toda vez que no ha sido notificado el mandamiento de pago a una de las partes y para ello es necesario que el juzgado se manifieste respecto de la solicitud de decreto de emplazamiento, por lo cual, *los términos de este proceso siguen corriendo*.
- 18) Por último, es menester señalar que la otrora apoderada del **DEMANDANTE**, la estudiante **MARÍA CAMILA POSADA CAMAÑO**, sustituyó poder a la suscrita, conforme se acredita correspondientemente en el acápite de anexos.

## II. SOLICITUD

Conforme a las consideraciones previamente expuestas, solicito respetuosamente a este honorable despacho, se sirva:

- 1) **MANIFESTARSE** respecto de la solicitud de **DECRETO** de **EMPLAZAMIENTO** del señor **JOSE LUIS PEREZ SALAZAR**, presentada el **veinte (20) de noviembre de 2020**, toda vez que se ignora el lugar físico o electrónico donde puede ser citado para que se efectúe la diligencia de notificación, así como la solicitud de **TENER POR NOTIFICADO** al señor **RICARDO BENJAMIN BARRETO SEGOVIA** desde el **viernes (07) de agosto de 2020**, en concordancia a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar a la suscrita, en virtud de la sustitución de poder a la que se hizo alusión en el Hecho 18°, y de la autorización para litigar emitida por la directora del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.
- 3) **ENVIAR** a la suscrita, copia de las actuaciones realizadas por este despacho que involucren el proceso ejecutivo identificado con Radicado No. 080014053014 – 2019 – 00324 desde el 01 de julio de 2020 hasta junio de 2021, de haberse presentado el caso, o en su defecto **DIGITALIZAR** el expediente en la plataforma **TYBA** para efectos de tener acceso al mismo.

## III. ANEXOS

- 1) Soportes notificacionales de ambos demandados.
- 2) Copia del memorial presentado el día veinte (20) de noviembre de 2020 a través del correo electrónico de procesos del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE** ([procesosjudicialescj@uninorte.edu.co](mailto:procesosjudicialescj@uninorte.edu.co)).
- 3) Sustitución de poder y autorización para litigar.

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

**AURA ESPERANZA CASTRO PÉREZ**

C.C No. 1.192.802.663

Miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte